



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de restitución con escrito que antecede por resolver, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de apelación. Sírvase Proveer.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE RESTITUCIÓN.
<b>DEMANDANTE</b>	SOCIEDAD ACOSTA & CIA S EN C S EN LIQUIDACIÓN.
<b>DEMANDADO</b>	SOCIEDAD SANDOVAL & CIA S EN C S.
<b>RADICACIÓN</b>	76001-31-03-012- <b>2021-00360</b> -00.

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la sociedad demandada ha presentado recurso de apelación en contra del auto No. 185 de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el cual el Juzgado decidió no reponer y mantener en toda su integridad la providencia de fecha 25 de abril de 2022, a través de la cual se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en los inmuebles arrendados que son objeto de este proceso de restitución.

Sin embargo, dicho recurso de alzada no resulta procedente, toda vez que nuestra norma procesal dispone que el recurso de apelación deberá ser interpuesto de manera directa o en subsidio del recurso de reposición, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 322 del Código General del Proceso.

*“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: ...*

**2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** *Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso...”* Subrayado y negrilla fuera del texto.

Adicionalmente, el auto apelado resolvió un recurso de reposición, y por disposición normativa del artículo 318 del Código General del Proceso, **“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso,** salvo



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos." Subrayado y negrilla fuera del texto.

Así las cosas, concluye el despacho el apoderado de la parte demandada no presento el recurso de alzada en el momento procesal pertinente, y en esta instancia, el mismo resulta improcedente.

En virtud de lo manifestado y sin mas consideraciones, el despacho,

### RESUELVE:

**NO CONCEDER** el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto No. 185 de fecha 08 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expresado en este proveído.

### NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**

**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN ESTADO

No. \_\_\_\_\_ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fff0e3785fe0de817178512b0a92562b834e7372b5688c4b4a7b71bd649f2ce**

Documento generado en 03/10/2022 09:40:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**